

## CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN** EN LO SUCESIVO "**LA UNIVERSIDAD**", REPRESENTADA POR EL **M.H.D. DAVID OSORIO LOYO** EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE VINCULACIÓN; Y POR LA OTRA "**PRODUCTORA ISLA DEL CARMEN S.A. DE C.V.**", QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA EMPRESA**" REPRESENTADA POR EL **C. MARCO ANTONIO REYES SANCHEZ** AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### I. "LA UNIVERSIDAD" DECLARA:

I.1. Es una Institución Pública de Educación Superior, con personalidad jurídica, gobierno autónomo y patrimonio libremente administrado, con los atributos que se requieren para ejercer toda clase de derechos y contraer obligaciones conforme lo dispuesto en los artículos 1, de la Ley Constitutiva y 6 de su Ley Orgánica decretada por el Congreso del Estado de Campeche del día 13 de junio de 1967, Publicada en el Periódico Oficial del Estado del mismo día.

I.2. Conforme a lo señalado en el artículo 2, de su Ley Constitutiva, tiene como fines impartir educación media superior y superior, la conservación, investigación y difusión de la cultura, especialmente la ciencia, la técnica y el arte, así como la enseñanza de las profesiones y la difusión de los conocimientos a la sociedad del municipio del Carmen, del Estado de Campeche y del País en general.

I.3. Que el M.H.D. David Osorio Loyo, tiene facultades jurídicas y culturales para que en nombre de ella celebre toda clase de acuerdos, convenios, contratos, y demás inherentes, de conformidad con la Escritura Pública No. 109 Bis, otorgada ante la fe del Lic. José Cesáreo Chi Cobos, Notario Público No. 9 de Ciudad del Carmen, Campeche, de fecha 02 de septiembre del 2014, misma que contiene la protocolización del acta de sesión ordinaria No. 24/2014 del Honorable Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Carmen, de fecha 28 de agosto del 2014, a solicitud del C. Lic. Arlene Rosa Guevara Bello, en su carácter de Delegada Especial de la Universidad Autónoma del Carmen para la protocolización del acta en mención.

I.4. Señala como domicilio el ubicado en la calle 56 x avenida concordia número 4, código postal número 24180, Ciudad del Carmen, Campeche, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente convenio.

### II. "LA EMPRESA" DECLARA:

II.1. Que consciente de la importancia que reviste la participación de recursos humanos debidamente calificados en el desarrollo de actividades productivas del País y en particular con aquellas relacionadas con sus fines y conociendo la estructura y objetivos de "**LA UNIVERSIDAD**", manifiesta su interés en coadyuvar con ésta en los términos y condiciones previstos en el presente convenio, en la formación de profesionales que requiere el aparato productivo nacional y especialmente el Estado de Campeche.

II.2. Que es una empresa denominada "**PRODUCTORA ISLA DEL CARMEN S.A. DE C.V.**", debidamente constituida según se acredita a través de Escritura Pública 100 (CIEN) de fecha 14 de Agosto de 1987, elaborada por la Licenciada Martha Emilia Calzada Pereira encargada de la Notaría Pública Número Uno del Segundo Distrito Judicial del Estado de la que es titular el Abogado José Felipe Pereira Zapata, titular de la Notaría Pública número 1, En Ciudad del Carmen, Campeche; Escritura Pública inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el número de inscripción 3461 a folio 142 Vt del tomo X libro VII del Registro Público de la Propiedad y del Comercio , con fecha 05 de Octubre de 1988.

II.3. Que el objeto social de "**LA EMPRESA**" para el presente convenio son:

a).- Fabricar, distribuir, empaclar y vender cualquier tipo de hielo en general, sea soplado opaco, purificado, seco, molido, cubicado o entero.

b).- Producir, envasar, distribuir y vender agua, sea desmineralizada, purificada, suavizada o filtrada.

c).- Representar, distribuir, vender y proporcionar servicio de equipo de refacciones, productos y/o artículos para la higiene, fabricación, conservación, refrigeración y congelación, comercial o industrial de cualquier tipo de alimentos, bebidas y materia prima, y auxiliares elaboradas y no elaboradas.

d).- Representar, distribuir, vender y proporcionar servicio de equipo de refacciones, productos y/o artículos para la purificación, filtración, envasado y tratamiento de aguas en general.

e).- Rentar y conceder muebles y/o equipos que vayan destinados a la venta de los productos y servicios de la presente empresa.

f).- Empacar, envasar, fabricar o maquilar productos y servicios conexos con su objeto.

g).- Proporcionar los productos y servicios aquí descritos a cualquier tipo de personas, físicas o moral.

II.4. Que señala como domicilio legal para efectos del presente Convenio el siguiente: Calle 20 núm. 11, Col. Guanab, Ciudad del Carmen Campeche, C.P. 24130.

II.5. Que el **C. MARCO ANTONIO REYES SANCHEZ** acredita la personalidad de Representante Legal de "**PRODUCTORA ISLA DEL CARMEN S.A. DE C.V.**" y tiene las facultades para celebrar el presente convenio a través de la Escritura Pública 100 (CIEN) de fecha 14 de agosto de 1987 elaborada por la Licenciada Martha Emilia Calzada Pereira encargada de la Notaría Pública Número Uno del Segundo Distrito Judicial del Estado de la que es titular el Abogado José Felipe Pereira Zapata, titular de la Notaría Pública número 1, En Ciudad del Carmen, Campeche, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el número de inscripción 3461 a folio 142 Vt del tomo X libro VII del Registro Público de la Propiedad y del Comercio , con fecha 05 de octubre de 1988.

II.6. Que para los efectos fiscales correspondientes acredita su Registro Federal de Contribuyentes PIC870814MJ7.

Expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en realizar conjuntamente las actividades resultado del presente instrumento y en sujetar sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:



## Cláusulas:

### PRIMERA.- OBJETO.

"LA UNIVERSIDAD" y "LA EMPRESA" convienen el establecimiento de bases y lineamientos generales de colaboración a efecto de que:

"LA EMPRESA" proporcione a "LA UNIVERSIDAD" asistencia técnica, capacitación, servicios profesionales y servicios relacionados con el uso de instalaciones materiales y recursos humanos propios, así como otros de naturaleza análoga, que imparte y difunde "LA UNIVERSIDAD", como parte de sus fines y cometidos.

"LA UNIVERSIDAD" por su parte apoyará a "LA EMPRESA", promoviendo que su personal que forman parte de su estructura orgánica, que sean especialistas y de amplia experiencia en su profesión, impartan cursos o clases (en cátedras disponibles) a los alumnos o destinatarios de las actividades pedagógicas de "LA UNIVERSIDAD"; de igual forma "LA EMPRESA" promoverá y proveerá las facilidades requeridas para que los alumnos de "LA UNIVERSIDAD", lleven a cabo su servicio social en las áreas de trabajo de "LA EMPRESA".

### SEGUNDA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Los servicios objeto de este convenio, serán motivo de convenios específicos, suscritos de conformidad por las partes, los cuales comprenderán las bases particulares de cada uno de los servicios a prestar. Estos convenios como anexos formarán parte integrante del presente acuerdo de voluntades.

Los convenios específicos se ejecutarán y cumplirán por ambas partes, de acuerdo a los términos y condiciones que se pacten conforme a los alcances establecidos en la cláusula primera del presente, y de acuerdo a los programas establecidos por la comisión, los convenios se particularizarán uno por servicio solicitado.

### TERCERA.- VIGENCIA Y RESCISIÓN: CUÁLES SERÁN LAS CAUSAS DE LA RESCISIÓN.

El presente convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma por las partes celebrantes y su vigencia será indefinida, por lo que cada una de las partes se reserva el derecho de darlo por terminado cuando lo considere conveniente, con el solo hecho de dar aviso por escrito a su contraparte con treinta días de anticipación.

### CUARTA.- GARANTÍAS.

De acuerdo a la naturaleza del servicio que se requiera, las garantías que procedan se establecerán en cada convenio específico, conforme a lo establecido en la ley de la materia.

### QUINTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO.

"LA UNIVERSIDAD" podrá suspender temporalmente los efectos del presente convenio en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva.

El presente convenio podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión y "LA UNIVERSIDAD" haya ordenado por escrito la continuación.

En caso fortuito o fuerza mayor, o cuando por cualquier otra causa no imputable a "LA UNIVERSIDAD", le fuera imposible cumplir con el programa, ésta podrá solicitar la



suspensión de los efectos del convenio dentro de los tres días naturales siguientes contados a partir del momento en que surja dicha causa.

#### **SEXTA.- SUPERVISIÓN.**

En cada uno de los convenios específicos, que se formalicen "LA UNIVERSIDAD" designará un responsable que controlará, verificará y revisará que los servicios se ejecuten de conformidad con lo pactado en los mismos.

#### **SÉPTIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.**

Para todos los efectos legales del presente convenio, el incumplimiento de las obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor libera al obligado de responsabilidad.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes que por encontrarse fuera de sus voluntades impidan el cumplimiento de alguna obligación.

En tal supuesto "LA UNIVERSIDAD" podrá rescindir administrativamente el convenio e incluso "LA EMPRESA", podrá solicitar dicha rescisión y "LA UNIVERSIDAD" quedará obligada exclusivamente a pagar a "LA EMPRESA", los servicios ejecutados y gastos directos que se hayan generado hasta el momento de suspenderse los servicios.

#### **OCTAVA.- RELACIONES LABORALES.**

"LA EMPRESA" será el único responsable del personal que emplee con motivo de los trabajos a que se refiere este Convenio, respecto a las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social y civil que resulten, conforme a los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo. Por lo mismo, "LA EMPRESA" exime a "LA UNIVERSIDAD" de cualquier responsabilidad derivada de tales conceptos y responderá por todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de él o de "LA UNIVERSIDAD" sea cual fuere la naturaleza del conflicto, por lo que en ningún caso podrá considerarse a ésta como patrón solidario o sustituto.

"LA EMPRESA" se compromete a resolver en lo jurídico y económico en beneficio de "LA UNIVERSIDAD", de cualquier reclamación que con motivo del presente convenio pretendiere su personal pagando en todo caso los gastos y prestaciones laborales necesarios, ya sea en juicio o ante la autoridad conciliadora correspondiente.

#### **NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.**

Cuando alguna de las partes desee publicar o difundir información relativa a los servicios que ampara el presente convenio, así como la que pudiera derivarse de algún convenio específico, deberá de contar previamente y por escrito con la aprobación de la otra, de acuerdo a la ley de protección de datos personales de nuestro Estado y demás relativos.

#### **DÉCIMA.- COMUNICACIONES.**

"LA UNIVERSIDAD" y "LA EMPRESA", acuerdan que toda comunicación derivada del presente convenio, se hará por escrito, las generales al señor Rector y al Coordinador General de Vinculación.

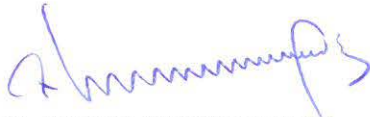
#### **DÉCIMA PRIMERA.- INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

En caso de suscitarse alguna duda o controversia en la interpretación o cumplimiento del presente convenio, las partes convienen resolverla de común acuerdo y en caso de no ser posible, las mismas se someten a la competencia y jurisdicción de los tribunales

del Segundo Distrito Judicial del Estado, por lo tanto la prestadora de servicio renuncia al fuero que pudiere corresponderle por razón de su domicilio presente o por cualquier otra causa.

Enteradas las partes de su contenido y alcance, lo firman de común acuerdo por duplicado al calce y al margen en Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche, a los 28 días del mes de septiembre del año 2016.

**POR "LA UNIVERSIDAD"**



**M.H.D. DAVID OSORIO LOYO**

**COORDINADOR GENERAL DE VINCULACIÓN**

**POR "LA EMPRESA"**



**MARCO ANTONIO REYES SANCHEZ**

**REPRESENTANTE LEGAL**

**TESTIGO**



**ING. JORGE ALFREDO CHUC DORANTES**  
**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE**  
**GESTIÓN DE CONVENIOS**



**MARÍA CONCEPCIÓN GUTIÉRREZ MONTES**